

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	214,4	2.200	1.009	175	10,0	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	228,3	2.200	1.009	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...	—	—	—	—	—	—
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	—	—	—	—	—	—

## III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 3 (45 mm de diámetro y 20 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 1.000 revoluciones por minuto.

Opcionalmente puede montar un eje de tipo 1 o 2, según dicha Directiva, con un limitador de par que limita la potencia efectiva.

### 11135 RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo Ergo 6.45.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Ergo 6.45, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo Ergo 6.45, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Pasquali».
Modelo .....	Ergo 6.45.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Pasquali Macchine Agricole, S.r.l., Calenzano, Florencia (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«Ruggerini», modelo MD 350.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	27,0	2.617	540	227	23,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	29,2	2.617	540	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad nominal del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	29,5	3.000	619	234	23,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	31,9	3.000	619	—	15,5	760

### III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

### 11136 RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo Ergo 6.60.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Ergo 6.60, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo Ergo 6.60, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	
Marca .....	«Pasquali».
Modelo .....	Ergo 6.60.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Pasquali Macchine Agricole, S.r.l., Calenzano, Florencia (Italia).
Motor:	
Denominación .....	«VM», modelo 88 A/1.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	38,2	2.617	540	237	21,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	40,9	2.617	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad nominal del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	40,3	3.000	619	256	21,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	43,2	3.000	619	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11137** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1576/94, interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1576/94 interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11138** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.716/1994, interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.716/1994, interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11139** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1994, interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1994, interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 12 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11140** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1605/94, interpuesto por don Pedro Pacheco Peral.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1605/94 interpuesto por don Pedro Pacheco Peral, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: